

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 23178

Buenos Aires, 23 de octubre de 2024.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA – ASTREINTES. AUDIENCIA DE CONCILIACION

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

- 1- La imposición de sanciones conminatorias dispuesta por el art. 37 del Cód. Procesal, constituye un medio compulsivo cuya procedencia y graduación se encuentra a cargo del juez de la causa y cuya finalidad, vale recordar, es instar a las partes o a los terceros al cumplimiento de las decisiones emanadas del órgano jurisdiccional.
- 2- Las astreintes constituyen un modo de apremio encaminado a la finalidad que persigue, de lograr vencer la resistencia del incumpliente.
- 3- Tipifican el instituto su provisionalidad, la discrecionalidad del juez en cuanto a su procedencia y su monto, su carácter conminatorio y no resarcitorio y la susceptibilidad de ejecución en los bienes del condenado.

FALLO: CNCom., Sala F, 01/07/2024

AUTOS: Guzzo, Daniela Fernanda C/ Provincia Seguros SAC

PUBLICADO: El Dial, 24/9/24

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada